

# PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 24 de Noviembre de 1887. | NUM 47

DIRECCION: EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACION.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios con-

venenciales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en lo respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Mr. E. H. Talbott.—Periódicos Oficiales.—Nuevas publicaciones.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto núm. 519.—Reglamento de Bomberos.—Incendios espontáneos.—Estudio presentado por la Junta de Salubridad.

CLASIFICACION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Remates.



## SUCESOS.

### MR. E. H. TALBOTT.

Hoy ha llegado ha esta ciudad el distinguido periodista americano, cuyo nombre encabeza estas líneas, despues de visitar algunos Estados de la República. Dámosle la más cordial bienvenida deseando que su corta permanencia en el Estado le sea grata y su regreso á la tierra natal exento de toda contrariedad.

## PERIODICOS OFICIALES.

El del Estado de Morelos ("El Orden") y el del Territorio de Tepic no visitan nuestra redaccion. El segundo ha suspendido el cambio de costumbre desde hace cuatro meses, pero el primero jamás lo ha establecido. Esperamos el remedio.

## NUEVAS PUBLICACION.

Hemos recibido las siguientes: "Astrea" periódico de jurisprudencia que vé la luz en Oaxaca; "El hijo del Estado," Puebla; "El Escolar," San Luis Potosí; "Bonletin del Cuerpo Espiritista," Paz y Pogramo, Orizaba. De esta publicacion solo emos recibido el número 3; El "Eco de Oaxaca." A todos correspondemos su visita deseándoles larga y próspera vida.

## RECTIFICACION.

Por un error de imprenta el decreto núm. 525 que apareció en el núm. 44 de este periódico, llevó la fecha de Julio 10 en vez de Octubre 18 del presente año. = Conste.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

## DECRETO NÚMERO 519.

El X Congreso del Estado de Hidalgo, decreta las siguientes reformas y adiciones al Código Penal de 5 de Febrero de 1875, y á la ley número 434 de 5 de Abril de 1883:

Art. 1.º Se derogan las fracciones V del art. 5.º, VIII del 41, III del 49, XIII del 53, los artículos 70, 73, 77, 144, 221, 233, 235, fracciones I y II del 241, I del 244, art. 375, preámbulo y fracción I del 518, artículos 528, 529, 530, 531, 539, 550, 551, 569, 772, 773, 774, 778, 781 y 782 del Código penal citado y de la ley 434 de reformas á él.

Art. 2.º Se reforma y adiciona el mismo Código en el orden y términos siguientes:

## LIB. I.—TIT. I.—CAP. I.

*Reglas generales sobre delitos y faltas.*

Art. 5.º Hay culpa:..... V. Cuando intervenga la 3.ª ó 4.ª de la circunstancias enumeradas en la segunda parte de la fracción VIII del artículo 41

## LIB. I.—TIT. II.—Cap. II.

*Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.*

Art. 41. Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales, son:..... VIII. Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor ó de sus bienes. ó de la persona, honor ó bienes de otro, repeliendo una agresion actual, inminente, violenta y sin

derecho, á no ser que resulte probado que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que el agredido provocó la agresion dando causa inmediata y suficiente para ella.

2.ª Que previó la agresion y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

3.ª Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa.

4.ª Que el daño que iba á causar el agresor, era fácilmente reparable despues por medios legales, ó era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

#### CAPITULO IV.

##### *Circunstancias atenuantes.*

Art. 49. Son atenuantes de cuarta clase:..... III. La defensa legítima cuando intervenga la primera ó la segunda de las circunstancias enumeradas en la segunda parte de la fraccion VIII del artículo 41.

#### LIB. I.—TIT. II.—CAP. V.

##### *Circunstancias agravantes.*

Art. 53. Son agravantes de tercera clase:..... XIII. El parentesco de consanguinidad en segundo grado de la línea colateral, y el de afinidad en la línea recta sin limitacion, entre el delincuente y el ofendido.

#### LIB. I.—TIT. III.—CAP. I.

##### *Reglas generales sobre las penas.*

Art. 73. Toda pena tiene tres términos, á saber: minimum, medio y maximum.

Art. 77. Cuando la ley señale dos términos, el medio se formará tomando la mitad de la suma de esos dos extremos.

#### LIB. I.—TIT. V.—CAP. IV.

##### *Aplicacion de penas en los casos de acumulacion y reincidencia.*

Art. 221. Al notificarse al reo la sentencia ejecutoria, se le amonestará para que no reincida en el delito por que se le condenó, advirtiéndolo

las penas á que se expone. Igual amonestacion y advertencia se le hará cuando sea puesto en libertad absoluta; y en ambos casos se extenderá diligencia formal que suscribirá el reo. si supiere.

## CAPITULO VII.

### *Aplicacion de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes.*

Art. 233. Cuando en el delito no haya circunstancias atenuantes ni agravantes, ó concurren de ambas clases de igual valor, se aplicará el término medio de la pena señalada en la ley, exceptuándose los casos de acumulacion y reincidencia, en los cuales se observará lo que se previene en los artículos 209 á 220.

Art. 235. Si sólo hubiere circunstancias atenuantes se disminuirá la pena del medio al minimum; y se aumentará del medio al maximum si sólo hubiere agravantes. Cuande concurren atenuantes con agravantes, se disminuirá ó aumentará la pena señalada en la ley, segun que predomine el valor de las primeras ó el de las segundas en los términos computados en el artículo 44.

Art. 235 bis. Para disminuir ó aumentar la pena en los casos á que se refiere el artículo 235, se tendrá presente el número de atenuantes ó agravantes que predomine, para bajar ó subir la pena en proporcion de una décima parte de la diferencia entre el minimum y medio, ó éste y el maximum por cada unidad de atenuante ó de agravante, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 187.

## CAPITULO VIII.

### *Sustitucion, reduccion y conmutacion de pena.*

Art. 241. Para hacer la sustitucion, se observarán las siguientes reglas:

I. En el primer caso del art. 240, la pena capital se sustituirá con diez y seis años de prision.

II. En los casos segundo y tercero con la de diez y seis años de presidio.

Art. 244. En la conmutacion de penas se observarán las reglas siguientes:

I. Cuando la pena impuesta sea la de muerte, se conmutará con la de diez y seis años de presidio, excepto en el segundo caso del art. 243, en el cual se hará la conmutacion con la pena de la nueva ley.

## LIB. III.—TIT. I.—CAP. II.

*Hurto.*

Art. 375. En los casos de que tratan los artículos del 376 al 389, se formará el término medio de la pena, agregando á lo que cada uno de dichos artículos señala, lo que corresponda por la cuantía del hurto ó del daño causado si excediere de cien pesos, sin que el término medio de las dos penas reunidas pueda pasar de ocho años de obras públicas ó presidio. Si la cuantía no excediere de cien pesos, se castigará el delito con arreglo á los mismos artículos citados, considerando la cuantía como agravante de primera á cuarta clase, á juicio del juez.

## LIB. III.—TIT. II.—CAP. II.

*Lesiones.—Reglas generales.*

Art. 518. Para que haya ventaja es necesario que haya riña.

Habrà ventaja:

I. Cuando uno de los contendientes es superior en fuerza física al otro, y éste no se hallare armado.

(Continuará.)

**REGLAMENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE PACHUCA.**

**DEL CUERPO EN GENERAL.**

—CONCLUYE.—

Art. 10. Cuidará de la colocacion de la bomba; nombrará entre los particulares, las paradas respectivas para el movimiento de ella; estará recorriendo constantemente todos los lugares que ocupe sus bomberos, para allanarles las dificultades que tengan; ocurrirá oportunamente al bombero que necesite aumento ó disminucion de prolonga; y especialmente tendrá cuidado que la bomba no entorpezca sus trabajos por ningun motivo.

Art. 11. Estará dando aviso al Jefe de la marcha que siga el fuego.

## SEGUNDA SECCION.

Art. 12. Los miembros de esta Sección "Zapadores" son los encargados de contener con sus instrumentos la marcha del fuego.

Art. 13. Llevarán los útiles de zapa y salvamento y funcionarán con arreglo á las órdenes del Jefe.

Art. 14. En el caso que sea necesaria la intervencion de particulares en el incendio, para las obras de zapa y salvamento; cada bombero tomará bajo su direccion de dos á cinco particulares, y con ellos hará el trabajo, sujetándose estrictamente á las órdenes que tenga recibidas.

Art. 15. Cualquier peligro que notare y que de un modo imprevisto se presente, lo comunicará en el acto al Sargento su inmediato Jefe, para que éste á su vez lo comunique al Jefe del Cuerpo.

Art. 16. El bombero que se retire de su puesto sin expresa orden, ó no siga el trabajo que se le encomendó, tal como se le indicó, sufrirá un arresto á juicio del Jefe.

## OBLIGACION DEL SARGENTO JEFE DE LA SEGUNDA SECCION.

Art. 17. El Sargento de esta Sección vigilará el que los individuos de su Sección tengan y conserven en buen estado los útiles y herramientas que se les diere.

Art. 18. Recorrerá constantemente los lugares donde estén sus bomberos y con la mayor violencia allanará las dificultades que se les presenten.

Art. 19. Cuidará de que en el incendio, los particulares que cooperen, se sujeten á seguir los trabajos en el orden indicado por el bombero con quien estén asociados.

Art. 20. Será quien elija los particulares y el número de éstos que crea necesario llamar para los trabajos; distribuirá la herramienta y vigilará bajo su más estricta responsabilidad la maniobra.

Art. 21. Estará dando aviso al Jefe de la marcha del fuego y cuidará que las órdenes de éste sean cumplidas exactamente y con toda rapidez.

Art. 22. No permitirá bajo ningun concepto que se ejecuten órdenes ajenas al Jefe del Cuerpo, y en este caso ó cuando algun particular obre de modo que contrarie estas prevenciones, en el acto lo entregará al Jefe de la fuerza para que lo retire del lugar.

Art. 23. En ausencia del Jefe llevará la voz y dos veces por semana; á reserva de la instruccion que dará el Jefe del Cuerpo, él la dará á las dos Secciones.

Art. 24. Ayudado por el Sargento de la Primera Sección llevará un inventario de todos los útiles que tenga el Cuerpo, cuyo documento tendrá el V.º B.º del Jefe.

## DEL JEFE DEL CUERPO.

Art. 25. El Jefe del Cuerpo dará por lo menos dos veces á la semana instruccion de gimnasia; otras dos del manejo de la bomba y una vez al mes y en el campo hará simulacros de incendio.

Art. 26. Fijará su atencion en la buena instruccion de los Sargentos para que éstos despues de la general den otra á sus Secciones respectivas.

Art. 27. Vigilará á los individuos de su cuerpo cuidando de ir inspirándoles, toda la abnegacion y el valor que su mision requiere.

Art. 28. Pasará con la mayor frecuencia posible visitas al local que ocupan los bomberos revisando si los instrumentos útiles y herramientas están en buen estado y prontos para todo servicio; fijará su atencion en los ejercicios gimnásticos, para que estén los bomberos expeditos en los casos de salvamento etc.

Art. 29. Ocurrido un incendio, de acuerdo con el Jefe de la fuerza y policia, fijará un límite de circunvalacion, para impedir que personas extrañas entorpezcan los trabajos.

Art. 30. Hecha la inspeccion del siniestro, inmediatamente dispondrá todo aquello que prudencial y rápidamente crea necesario para la extincion del incendio; y moralmente será responsable del éxito de sus disposiciones.

Art. 31. Vigilará todos los puntos á donde tenga colocada su gente; y no recibirá órdenes para modificar, ampliar ó interrumpir su plan de operaciones, sino del C. Gobernador á en su ausencia de la autoridad mas caracterizada en el órden civil.

Art. 32. Recojerá de las autoridades Municipales las noticias necesarias para saber por qué calles y en qué situacion se encuentran las cañerías, en donde están los depósitos de materiales para ocurrir en un caso dado al empleo de estos elementos.

Art. 33. Dará mensualmente una noticia al C. Gobernador del Estado del personal del Cuerpo de los progresos que adquiriera en la instruccion, de la herramienta y útiles que posee. Dará igualmente un informe pormenorizado despues de ocurrido algun incendio, sobre el plan que siguió para sofocar el fuego y los resultados obtenidos.

Art. 34. Tanto el Jefe del Cuerpo como el Sargento de la Segunda Seccion, en los momentos del siniestro y cuando el caso requiera el empleo del salvamento, cuidarán que éste se verifique primero con los niños y despues con las señoras, ancianos y jóvenes.

Art. 35. Irá proponiendo al Gobierno las reformas que la practica indique, quedando facultado para modificar en todo ó en parte este Reglamento con autorizacion del C. Gobernador.

Pachuca, Octubre 21 de 1887.—*Manuel Roblin.*

Aprobado.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza.*

## Junta de Salubridad.

# ESTUDIO SOBRE LOS INCENDIOS ESPONTANEOS

(CONTINÚA.)

**J.—EL CARBON DE MADERA PULVERIZADO.**—Este polvo ha sido ya reconocido como inflamable espontáneamente, habiendo sido la causa de varias explosiones acaecidas en distintas fábricas de pólvora. Este hecho ha sido plenamente reconocido por Mr. Robin, empleado de las fábricas de pólvora de Paris.

La causa de la incandescencia é inflamacion de este cuerpo, es la misma que la del anterior: agreguémos únicamente que es mucho más inflamable el carbon obtenido por incandescencia incompleta de la madera ( $400^{\circ}$ ) que el obtenido á muy altas temperaturas ( $1.200^{\circ}$ ).

**L.—EL CARBON DE MADERA EN FRAGMENTOS.**—Aunque muy poco inflamable bajo esta forma hemos debido consignarla, por haber sido asimismo la causa de algunos incendios, no olvidándose que posee un grado aún mucho mayor de combustibilidad aquel que se ha fabricado en hornos cerrados

Los grandes depósitos deben acercarse con frecuencia.

**M.—LA HULLA Ó CARBON DE PIEDRA.**—La acunulacion de esta sustancia es peligrosa por su inflamabilidad, pudiendo aducirse en comprobacion numerosos ejemplos.

L. Simonin en la pág. 164 de su obra "La Vie Souterraine," 2<sup>a</sup> edicion, 1867, dice sobre ésto lo siguiente:

"Tambien se producen los incendios espontáneos en las hulleras originados por la descomposicion del carbon, cuando los pequeños fragmentos de hulla se dejan reunidos en las minas (cuyo caso se verificaba en otro tiempo, cuando el método de explotacion era el de derrumbe), no tardan en fermentar, sobre todo en un aire húmedo y caliente. Esta descomposicion química se acompaña de un gran desprendimiento de calor, bien pronto el carbon se inflama y el incendio encontrando su alimento en el terreno mismo se propaga en una grande extension."

Más adelante cita el mismo autor las hulleras cuya pérdida reconocen este origen, habiéndose repetido en varios lugares en los que el carbon formaba parte del cargamento.

El carbon de turba y el de tierra segun Cadet de Vaux, presentan el mismo peligro sometidos á la influencia de la humedad.

**N.—PÓLVORAS DE SALITRE.**—( $AzO^5$ , KO).—En esta clase quedan comprendidas las pólvoras de caza, minas y guerra cuya composicion más generalmente usada es la siguiente:

	AzO <sup>5</sup> , KO	S	C
1.º Pólvora de caza	76,9	9,6	13,5
2.º " " minas	62	20	18
3.º " " guerra	76,47	12,75	10,78

La composición de esta última es diferente en cada país, siendo la descrita, la que se usa en España. La siguiente lista tomada de P. et Fremy dá la composición de la pólvora de guerra usada en otras Naciones:

	AzO <sup>5</sup> , KO	C	S
E. U. Americanos	75	12,50	12,50
Francia.			
Prusia.			
Inglaterra.	75	15	10
Rusia.	73,78	13,50	12,68
Austria.	76	11,50	12,50
Suiza.	76	14	10
Holanda	70	14	14
Suecia.	75	7	16
China.	75	14,40	10,60

Por ser tan conocidos estos compuestos y sus propiedades explosivas, nos limitamos á señalarlos:

O.—MEZCLA LANNON PARA EXPLOTACION DE MINAS.—Este cuerpo está formado de azufre, potasa y aserrín atacados por el ácido nítrico humeante ó bien por ácido sulfúrico y nítrico común como en la preparación de la piroxilina; es muy detonante y antiguamente se usaba mucho en la explotación minera.

Lo mismo podemos decir de la pólvora de Davey, compuesta de azufre, salitre húmedo y harina de salvado.

P.—En este grupo comprendemos varias pólvoras de diferente composición:

1.—Pólvora de Wynnans.

BaO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de Barita)...	76
KO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de potasa)...	2
C (Carbon).....	22

2.—Pólvora de Oxland.

NaO AzO <sup>5</sup> (Nitrato de sosa).....	85
S (Azufre flor).....	16
C (Liñita) (Carbon).....	22

3.—Pólvora de Detret.

NaO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de sosa)....	25,50
S (Azufre flor).....	20
Corteza de roble carbonizada.....	27,05

## 4.—Pólvora de Kúp.

KO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de potasa)...	66
NaO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de sosa)....	8
S (Azufre flor).....	9
C (Carbon).....	16

## 5.—Pólvora de Schwartz.

KO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de potasa)...	56,02
NaO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de sosa).....	18,01
S (Azufre).....	9,06
HO (Agua).....	1

## 6.—Pólvora de Kellow y Short.

NaO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de sosa)....	20
KO, AzO <sup>5</sup> (Nitrato de potasa)....	10
KO, ClO <sup>5</sup> (Clorato de potasa)....	10
S (Azufre flor).....	10
C (Corteza de roble).....	64

## 7.—Pólvora de Augendre.

KO, ClO <sup>5</sup> (Clorato de potasa)...	2
K <sup>2</sup> Cy <sup>3</sup> Fe (Prusiato amarillo)....	1
Azucar.....	1

## 8.—Pólvora de Spence

Hay tres variedades:

- A.—Clorato, Nitrato y Bicarbonato de potasa en diferentes proporciones.
- B.—Clorato y Nitrato de potasa.
- C.—Nitrato de plomo con harina.

Todas estas pólvoras son explosivas y pueden causar incendios sea por un choque violento capaz de elevar la temperatura á 300°, esa por la proximidad de cuerpos en ignicion.

Q.—a—ACIDO PÍCRICO.—(C<sup>12</sup>H<sup>3</sup> (AzO<sup>4</sup>)<sup>3</sup>O<sup>2</sup>), conocido antiguamente con los nombres de "amargo de Welter" ó de Indigo; actualmente es llamado tambien "ácido carbazótico" ó "fenol trinitrado."

b—"picratos". (C<sup>12</sup>H<sup>2</sup>M (AzO<sup>4</sup>)<sup>3</sup>O<sup>2</sup>)

c—"fenol binitrado". (C<sup>13</sup>H<sup>4</sup> (AzO<sup>4</sup>)<sup>2</sup>O<sup>2</sup>)

d—"fulminatos de mercurio plata y oro."

(Continuad.)

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Austreberto T. Andrade, notario público.—Un timbre de cinco centavos.—En los autos de intestado del Sr. Mateo Quesada, vecino que fué del barrio de Tepojaco jurisdiccion de Tizayuca, el C. Lic. Leonides Barranco Parido Juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito, ha mandado por auto de 17 del corriente se convoque por edictos en los parajes públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo," á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de estos avisos, que se harán de diez en diez días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca, á 24 de Octubre de 1887; haciendo uso de timbre de cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado.—A. T. Andrade notario público.

224—3—3

Austreberto T. Andrade, Notario Público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de cinco centavos.—Señor Louis M. Mann.—En el juicio verbal sobre pago de quinientos quince pesos cincuenta centavos, costas, réditos, daños y perjuicios promovido contra Ud. como Director y Tesorero de la negociacion minera de "Tetiltlan y San Pedro," por el C. Claudio Rivera: á comparecencia de éste en que pide se le cite á Ud. por los periódicos, á contestar la demanda, en virtud de ignorar su paradero; el C. Juez 3º de 1ª instancia del distrito en auto de esta fecha decretó con fundamento del art. 136 del código de procedimientos civiles, se le emplazo por los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" por tres veces, para que se presente á contestar la demanda el día 28 del entrante Noviembre á las once de la mañana.

Lo que verifico por medio del presente que surtirá sus efectos legales, llevando éste estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el Sr. Rivera. Pachuca, Octubre 22 de 1887.—A. T. Andrade, notario público.

231—3—3

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tula.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado de don Cayetano Paredes vecino que fue de esta villa, el C. Juez del conocimiento, ha mandado por auto de 23 de Agosto último, se convoque á las personas que se crea con derecho á los bienes como herederos ó acreedores se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este edicto que se verificará de 10 en 10 días en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar sino comparecieren.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tula de Hidalgo á 10 de Noviembre de 1887.—Doy fé, Félix Rojas, Srio.

242=3—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos promovidos por el C. Sabino Ortiz sobre el C. Florentin Zerezo reconocen la firma de un documento, se practicó una diligencia del tenor siguiente, que se ha mandado publicar en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" por 3 veces de 4 en 4 días.

En la Ciudad de Ixmiquilpan de Aldama, á 3 de Noviembre de 1887, el ministro ejecutor que en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior y en el 17 de Agosto último, y en vista de la comparecencia de que habla el 1º de dichos autos y del requerimiento publicado en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" en lo que se previno al demandado C. Florentin Zerezo que si al tiempo de la 3ª publicación de dicho requerimiento no hacia la solución de la cantidad de 105 pesos que expresa la sentencia de 23 de Noviembre del año próximo pasado de 1886 más los réditos y costas, señalara bienes en que trabar ejecución cuyo derecho pasaría al actor si él no le ejercitaba; y en virtud de que asta hoy no ha señalado bienes el indicado Señor Zerezo, y de que el actor Sabino Ortiz señaló la casa que posee el demandado sita en la entrada del pueblo de Alsjayucan, el mismo ministro ejecutor hizo y trabó ejecución en la casa expresada que en consecuencia queda sujeta al pago de la mencionada cantidad y de la que importen los réditos y costas. Con lo que terminó la presente diligencia á las 10 de la mañana, que para constancia firmé con el Srio. del Juzgado que dá la fé.—Dámaso Villarreal—Luis M Flores, Srio.—Ixmiquilpan, Noviembre 16 de 1887.—Luis M Flores, Srio.

243=3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—Timbre cincuenta centavos.—En los autos del intestado Sr. Lic. José Mendizabal, que giran en este Juzgado, con fecha 28 del pasado Octubre se ha descubierto á los Sres. Vicente y José Maria Madrid sus cargos de tutor al 1º y de curador al 2º, de los menores don Marcial y doña Guadalupe Mendizabal y Diaz con todas las facultades de la ley. Y en cumplimiento del art. 525 del código civil, hago la presente publicación.

Apam, Noviembre 4 de 1887.—A. Espinosa, Srio.

244—3—2

Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Edicto.—En el incidente sobre transaccion habida en el juicio ordinario, sobre reivindicacion de terrenos, promovido por el albacea de la testamentaria de Don Antonio Cervantes, el C. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este distrito que conoco de él, con fecha de hoy, ha discernido los cargos de tutor y curador de los menores interesados Teodomiro, Concepcion, Angel y Gabriel Cervantes en las personas de los ciudadanos Felipe de Jesus Ponce y Antonio Silva, respectivamente, confirniéndoles todas las facultades anexas á sus cargos ó imponiéndoles las obligaciones á los mismos cargos consiguientes, mandando se publiquen los discernimientos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Ensayo" de esta ciudad, y se registren conforme á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á 28 de Octubre de 1887. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, notario público.—El presente lleva un timbre de cincuenta centavos.

228—3—3

Juzgado 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—El ciudadano juez 3.<sup>o</sup> interino de 1.<sup>a</sup> instancia Lic. Leonides Barrauco Pardo, ha señalado para la fraccion de inventarios solemnes en la testamentaria de D. Pedro Mateos, el día diez del entrante Noviembre á las diez de la mañana; y mandó se cite á los acreedores del finado para que si quieren asistir dentro de quince dias á la formacion de dichos inventarios.

Lo que verifico por el presente. Pachuca, Octubre 26 de 1887.—Jesus Silva, notario público.

220—3—3

Juzgado segundo de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—En el intestado de Doña Luciana Ruiz, el Sr. Jues 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia ha concedido licencia al albacea D. Epigmeuio Zamorano en representacion del ausente D. Luis del mismo apellido, para que proceda á formar los inventarios, manda se cite á los acreedores en esta forma, para los efectos del art. 1888 del código de procedimientos civiles.

Lo que verifico por el presente.—Pachuca, Noviembre 9 de 1887.—Jesus Silva N, P.

236—3—2

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de cincuenta centavos.—Bra Doña Matilde Hernandez.

En el juicio de conciliacion intestado por D. Luis Ortiz contra V. como previo al divorcio, Sr. Lic. Pedro Barreiro, Juez interino de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito, mandó con fecha de ayer se cite á V. por medio de avisos que se publicarán de cuatro en cuatro dias por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario del Hogar, de México, para que comparezca en este Juzgado el día 21 del proximo Noviembre, para el efecto indicado, apercibida de que si no lo verifica dará por intentado la conciliacion, expidiendose al actor el certificado respectivo.

Ixmiquilpan, Octubre 28 de 1887.—Luis M Flores, Srio.

237—3—2

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Tula.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—Los autos del intestado á bienes del finado don Juan de la Peza, vecino que fué de Tapeji del o, el C. Lic. don Francisco G Hermosillo Juez interino de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito, que conoco de ellos ha mandado por auto de 22 de Agosto último, se convoquen por el presente á las personas que se consideren con derecho al intestado á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de este edicto que se publicará por tres veces de 10 en 10 dias, en los periodicos Oficial y Monitor Republicano.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tula de Hidalgo á 28 de Octubre de 1887.—Félix J Rojas, Srio.

240—3—2

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio civil instaurado por Don Francisco Paulin como apoderado de Don Praxedis Perez contra el Sr. Victor Urive, sobre pesos, el C. Lic. Pedro Barreiro, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito, mandó sacar á remate los bienes embargados, los cuales son: una casa situada al Orieto de la calle de Alfajayucan para Ixmiquilpan, valuada en trescientos pesos; un terreno de labor conocido con el nombre de Apesco, otro llamado el Desagüe, sitios en jurisdiccion de Alfajayucan, y valuada en setenta y ocho pesos veinticuatro centavos y cuarenta pesos respectivamente; y un caballo colorado, pinto, mediano en veinte pesos segun los avalúos practicados por los CC. José Peña y Juan Garcia; ordenando el mismo Sr. Juez se publique de nuevo en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" la venta de los bienes embargados, señalando para la almoneda con calidad de remate al dia siguiente al de la última publicacion que se hará por seis dias consecutivos en dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, Agosto 27 de 1887.—Luis M. Flores, Secretario.

180—0—4

Tribunal superior de justicia.—En el toca á las diligencias relativas la apelacion de auto de formal prision de Don Jesus P. Manzano y socios, en la causa que se les sigue sobre responsabilidad como Municipales; la 2.ª Sala de este Superior Tribunal con fecha cinco del corriente decretó lo que sigue:

"Habiendo cambiado en lo absoluto el personal de esta sala, hágase saber. = Rúbrica del Magistrado semanero. = Magnoni."

E ignorándose la residencia de los Srs. Enrique Corral y Jesus Manzano, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en su determinacion respectiva, se hace saber á aquellos el decreto incerto por medio del presente, segun lo previene el art. 63 reformado del código de procedimientos criminales, advirtiendoles que la Sala la forman los Srs. Magistrados Miguel Melgarejo, Manuel María Ortega y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Octubre 20 de 1887.—Juan Magnoni, Secretario.

235—3—2

## Minería.

### NEGOCIACION MINERA DE «LA CRUZ Y TODOS SANTOS»

## AVISO.

Se ha decretado por la Junta Directiva de esta negociacion, la emision de nuevos bonos, lo que se avisa a los socios tanto aviados como aviadores á fin de que ocurran á la casa del Sr. Lic. Buenaventura Gomez, calle de Colon num. 1, á fin de que les sean expedidos en cambio de los anteriores que se refieren solamente á "La Cruz".—Pachuca Noviembre 20 de 1887. = Dimas Aranda, Secretario.

244—3—1

Diputacion de minería de Pachuca. = Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas, que se forma por disposicion del ministerio de fomento, y que corresponde al tercer trimestre de 1887.

En Pachuca denunciadas.—Washington, Prosperidad, Fiasco, Carolina, San Guillermo, El Angel, San Salvador, San Severo, San Victoriano, Alta California, Baja California, Mexicana, San Ricardo, Virginia, Refugio, San Martin, San Miguel del Tajo, Santa Gertrudis del Sur, La Perla, San Andrés, La Esperanza, La Paz, Los Angeles, Juarez, Dulce Nombre de Jesus, La Union, Santo Tomás Nuevo.—Además siete vetas nuevas que aun no se les pone nombre.

En Pachuca sin denunciar.—Santa Catarina, Dulce Nombre, San Félix, Jesus, San Juan, Lambert, San Sabás, Santa Teresa, Santo Tomás Villanueva, La Virgen, El Brillante.

En el Mineral del Monte denunciadas.—San Carlos, Reunion, San Ignacio, San Pablo, San Zenon, El Vesubio, Segunda Jesus María.—Además dos minas nuevas que todavía no tienen nombre.

En el Mineral del Monte sin denunciar.—Americana, Cinco Señores, Dulce Nombre, Entrometida, Nopal, Protectora.

En Omitlan denunciadas.—Las Vacas.

En Omitlan sin denunciar.—Hidalgo, Refugio.

En el Mineral del Chico denunciadas.—Buena Vista, Santa Rosa, Soledad, Veta Grande, San Juan Nepomuceno.—Además dos minas nuevas que todavía no tienen nombre.

En el Mineral del Chico sin denunciar.—Palo Solo, La Trinidad, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papas, San Adalberto, Los Angeles, El Escribano, San Felipe, Huau, San Lorenzo, San Miguel, Poder de Dios, Poza Rica, Refugio, Tlachichilco, La Viuda, Vivorillas.

En el Arrenal denunciadas.—San Gregorio, La Reina, El Recodo.

En el Arrenal sin denunciar.—Santo Niño, El Refugio, El Benjamín, La Purísima, La Trinidad, La Cruz, La Providencia, Santa Isabel, Escribano.

Diputacion de minería de Pachuca, Setiembre 30 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

225—3—3

Diputacion de mineria de Pachuca.—En el expediente sobre desercion de accionistas aviadores de la mina de plata Jesus y San Rafael del Mineral del Chico promovido por el director de ella, C. Atilano Manriquez, hechas que fueron las notificaciones respectivas y pasado el plazo de dos meses para que se verificasen los pagos, a peticion del mismo C. Manriquez y con vista de todas las constancias del mismo expediente, el dia 22 de Octubre del corriente año, los ciudadanos J. Pomposo Arriola diputado 1<sup>o</sup> y Marcial Islas suplente 1<sup>o</sup> en ejercicio de esta diputacion de mineria, de conformidad con lo prevenido en los arts. 168, 169 y 170 del código de mineria de 22 de Noviembre de 1884, declararon: que han desertado y perdido sus derechos como aviadores de la citada mina Jesus y San Rafael, el Sr. José M<sup>o</sup> Revuelta por setenta y cinco centavos de barra, el Sr. José Gregorio Martinez del Rio por cincuenta centavos de barra, la Sra. Adelaida Lopez de Herrera por veinticinco centavos de barra, el Sr. Manuel Garza Cortina por veinticinco centavos de barra, el Sr. José Antonio Martinez y el Sr. Evaristo Bustillos por una barra que el segundo refaccionaba al primero, el Sr. Simon Guzman por sesenta y ocho centavos de barra, que refaccionaba al Sr. Miguel Mancera, y el Sr. Marcos Moreno por cincuenta y un centavos de barra que también refaccionaba al Sr. Miguel Mancera.

Lo que hago saber á los interesados por medio de este instructivo para los efectos legales.  
Pachuca, Noviembre 7 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

227—3—3

Diputacion de mineria de Pachuca.—Los ciudadanos Angel M. Hermosillo y Pantaleon Gutierrez, han denunciado ante esta diputacion de mineria por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santa Ana, situada en Capula del Mineral del Chico, al Oriente de la de San Luis de Orizaba y al Norte de la de Las Papas.

Los ciudadanos Claudio Ruiz, Luis Angeles, Benito Sanchez y Vicente Alvarado, han denunciado ante esta diputacion de mineria por causa de abandono, la mina de plata nombrada La Santisima Trinidad, situada en la barranca Norte del cerro de la Alhaja del Mineral del Chico, al Oriente de la hacienda de Plan Grande, al Sur de la mina de Juanico y al Norte de la del Corito.

Los ciudadanos Antonio Fuentes, y José, Pio y Pablo Flores, han denunciado ante esta diputacion de mineria por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada La Soledad, situada en el cerro de la Laja del mineral del Chico, al Poniente de la mina del Tornito, al Oriente de la de La Perla, al Norte de la de Santa Isabel y al Sur de la de Santa Eduwigis.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.  
Pachuca, Noviembre 5 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

226—3—3

Diputacion de mineria de Zimapan. = Aviso.—El ciudadano Trinidad Olivera de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de mineria, á título de abandono y con el nombre de La Esperanza una mina antigua situada en este municipio en el cerro de Las Espinas y colinda por el Oriente con mina de la propiedad del señor Albino Vega y por el Poniente con la del señor José Espino Gómez. La mina que se denuncia tiene por señas particulares una mata de garambuyo cerca de la boca; se ignora su primitivo nombre así como el de su último poseedor y su veta que corre de Norte á Sur, produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.  
Zimapan, Octubre 23 de 1887. = Ignacio Sanchez. = Jesus Cervantes, Secretario.

230—3—3

## NEGOCIACION DEL "SACRAMENTO Y ANEXAS"

### PACHUCA.

### A V I S O .

La Junta Directiva de esta egociacion, en su sesion verificada el dia de hoy, haciendo uso de la facultad que tiene consagrada por el Reglamento de la misma en su Seccion III, tit<sup>o</sup> 8<sup>o</sup>, art. 1<sup>o</sup> acordó lo siguiente: "Se declaran ciertas las acciones de los Sres. que á continuacion se expresan: "Sr. Jesus Arias 15 acciones núms 1,263 á 1,277; Cleofas M. Benitez 10 acciones núm. 1,051 á 1,060; " Francisco Cacho y C<sup>o</sup> 75 acciones núm. 686 á 760; Pablo Domecq 5 acciones núm. 1336 á 1149; " Agustin Espinosa 1 accion núm. 589; Luis Espinosa 3 acciones núm 842 á 844; José T Jiron 1 " accion núm. 1,044; Eulogio M. Hernandez 10 acciones núm. 1,001 á 1,010; Jesus P. Manzano 15 " acciones núm. 845 á 859; Concepcion Manzano 1 accion núm, 841; Francisco Mouter 1 accion " núm. 590 Francisco Rule 20 acciones núm. 1,101 á 1,120; Leocadia Visais 1 accion núm. 1,031; " por falta de pago de sus exhibiciones conforme al citado Reglamento".

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio del presente.  
Pachuca, Noviembre 18 de 1887. = Por la Jta. Dva. Antonio Iriarte.

245—8—1

**Aviso.**—Negociacion del "Sacramento y anexas."—Pachuca.—En junta general de accionistas de esta negociacion, verificada el 7 de Julio próximo pasado, se acordó el cobro de una exhibicion semanal de ciento veinte pesos por barra, cuyo acuerdo fué publicado en el periódico "Monitor Republicano;" y no habiendo cubierto sus exhibiciones los Sres. Jesus P. Manzano; Luis Espinosa y Srta. Concepcion Manzano; se les hace saber por medio del presente, que si dentro de ocho dias contados desde esta fecha no cubren sus respectivos adeudos, esta junta directiva declarará desiertas las acciones con arreglo á lo prevenido en la seccion III, art. 8.º tit. 1.º del Reglamento de la Negociacion.

Pachuca, Noviembre 1.º de 1887.—Por la junta directiva, Antonio Iriarte, secretario.

222—3—3

**Diputacion de mineria de Zimapan.**—Aviso.—El ciudadano Juan Mendoza originario de esta ciudad y vecino de la Bonanza, mayor de edad y minero, ha denunciado ante esta diputacion de mineria á título de abandono y con el nombre de La Bruja una mina de metales de plomo y plata situada al Poniente del cerro conocido por el Zapote en medio de dos caminos y precisamente en el punto conocido por los Siete Álamos en jurisdiccion de la Bonanza; la mina por hoy la constituye un cañon, ignorándose el nombre primitivo que tenia y el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 15 de 1887.—Iguacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srto.

229—3—3

**Diputacion de mineria de Pachuca.**—El dia 1.º del próximo Diciembre á las diez de la mañana, y en el salon de sesiones de la asamblea municipal de esta ciudad, se verificará la eleccion ordinaria de diputado 1.º y suplentes 1.º y 2.º de esta diputacion de mineria.—Para ella se convoca á los mineros, estando abierto el libro de inscripciones hasta el 28 del corriente.

Pachuca, Noviembre 14 de 1887.—Ramon Rosales, Srto.

234—3—2

## ESTADO DE HIDALGO.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

#### A VISO.

Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargado un terreno rústico situado en la hacienda de Debodé conocido con el nombre de Jagüey de Vazquez, cuyo valor es de \$ 500 0 cs, de la propiedad del C. Félix Serrano; y al C. Pedro Ramirez 2.º una casa y terreno situados en el Barrio de Madó de este municipio, cuyo valor es de \$ 40 0 cs. y habiéndose hecho la deducccion correspondiente conforme al art. 640 del Código de procedimientos Civiles, resultó el 1.º con valor de \$ 364 50 cs. y el 2.º con \$ 29 16 cs.

Por cuarta vez se convocan postores á fin de que las personas que se interesen á dichos bienes, concurren á esta oficina de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde del 20 del actual á hacer postura conforme á la ley. Ixmiquilpan, Noviembre 14 de 1887.—Amadeo Ramos.

246—3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

**AVISO.**

Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargado al C. Félix Serrano un terreno rústico situado en la hacienda de Debodé, conocido con el nombre de Jagüey de Vazquez, cuyo valor es de \$500 00 cs; al C. Sebastian Cuello, otro terreno situado en el barrio de San Nicolás, siendo conocido con el nombre de Peña, y cuyo valor segun el padron de esta oficina es de \$100 00 cs; y al C. Pedro Ramirez, una casa y terreno situados en el barrio de Madó de este Municipio siendo su valor de \$ 40 00 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que se interesen á estos bienes, ocurran á esta oficina de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde del 30 del actual á hacer posturas conforme á la ley.

Ixmiquilpan, Octubre 24 de 1887. — *Amadeo Ramos.*

232 = 3 — 3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

**AVISO**

Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargado un terreno rústico situado en la hacienda de Debodé conocido con el nombre de Jagüey de Vazquez de la propiedad del C. Felix Serrano cuyo valor es de \$ 500 00 cs; y al C. Pedro Ramirez 2º. una casa y terreno situados en el barrio de Madó de este Municipio con valor de \$40 00 cs, y habiéndose hecho la deducion correspondiente conforme al art. 1640 del Código de procedimiento resulta el 1º con valor de \$ 450 00 cs. y el 2º con \$ 36 00 cs.

Por 2ª vez se convocan postores á fin de que las personas que se interesen á estos terrenos ocurran á esta oficina de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde del 6 del entrante Noviembre á hacer posturas conforme á la ley.

Ixmiquilpan, Octubre 31 de 1887. — *Amadeo Ramos.*

233 — 3 — 3